



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

### VISTO:

El Exp. N° 00612-2025-0-2601-JR-LA-02, Informe N° 01529-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 31 de diciembre del 2025, Informe N° 058-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG-SGD, de fecha 03 de marzo del 2026, Informe N° 00561-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de junio del 2026, Proveído de fecha 04 de junio del 2026, del jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS**, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Que, mediante Expediente N° 00612-2025-0-2601-JR-LA-02, tramitado por ante el Juzgado de Paz Laboral Supraprovincial de la Corte Superior de Tumbes, en la materia de Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otros, que tiene como demandante a **IZQUIERDO ESPINOZA JOSÉ ARMENGOL** contra la Dirección Regional de Energía y Minas y El Gobierno Regional de Tumbes, se ha expedido la Sentencia: 053-2025, **RESOLUCIÓN N° 06**, de fecha 24 de octubre del 2025, la misma que **FALLA DECLARANDO**:

- 5.1 **IMPROCEDENTE** la demanda **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, respecto al **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, en consecuencia.
- 5.2 **FUNDADA en parte**, la demanda interpuesta por **JOSÉ ARMENGOL IZQUIERDO ESPINOZA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TUMBES**, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional Tumbes.
- 5.3 **RECONOZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 23/12/2018 hasta la actualidad, entre la demandada **DREM-TUMBES** y el demandante **IZQUIERDO ESPINOZA JOSÉ ARMENGOL** como vigilante (obrero regional) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
- 5.4 **ORDENO** a la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TUMBES**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: a). **formalizar un contrato de trabajo a plazo indeterminado** bajo régimen laboral privado (D. Leg. N° 728) con el demandante **en su condición de VIGILANTE** (obrero regional), considerando su periodo de vinculación (D. Leg. N° 728); b). **CUMPLA** con **incorporar al accionante en la planilla de pago de remuneraciones** de trabajadores **con contrato de trabajo a plazo indeterminado**, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) en el cargo de **VIGILANTE** y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales.
- 5.5 **SIN** intereses legales.
- 5.6 Se **CONDENA** a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, **FIJESÉ** como **honorarios profesionales** en la suma de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1500.00)**, a favor de la defensa técnica del demandante – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418° del CPC en su debida oportunidad; más el 5% de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto equivalente a **SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 75.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
- 5.7 Se **EXIME** a la demandada al pago de costas del proceso.
- 5.8 **IMPROCEDENTE** la demanda respecto del Reconocimiento de vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado, bajo el Decreto Legislativo N° 728; en la plaza de vigilante, por el periodo comprendido desde el 01/01/2010 al 22/12/2018 por desnaturalización de los contratos de servicios no personales.
- 5.9 **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVASE** en su oportunidad en el modo y forma de ley.

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 14 de noviembre del dos mil veinticinco, se señala que, no habiendo interpuesto recurso impugnatorio, se declare **FIRME POR CONSENTIDA** la Resolución N° 06, y se **REQUIERA** a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

para que, en el plazo de quince días hábiles, **CUMPLA** con emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 01529-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 29 de diciembre del 2025, remitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones, en el cual señala que, para seguir con el trámite se debe aplicar lo prescrito en el numeral 15.3 del artículo 15° de la **Directiva N° 004-2025-EF/53.01**.

Que, con Informe N° 058-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG-SGD, de fecha 03 de marzo del 2026, remitido por la Oficina de Procuraduría, en el cual alcanza las resoluciones judiciales en copia certificadas, con la respectiva Declaración Jurada, en la cual precisa que el expediente judicial alcanzó la calidad de COSA JUZGADA.

Que, con Informe N° 00561-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de junio del 2026, remitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones, en el que indica se proyecte el Acto Administrativo correspondiente.

Que, con proveído de fecha 04 de junio del 2026, remitido por el jefe de la Unidad de Escalafón en el que indica se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Que, la Ley N° 32513, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su literal del numeral 8.1 del artículo 8°, Medidas en materia de incorporación del personal, Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

K). *La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*

Que, conforme el **Decreto de Urgencia N° 044-2021**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 *"El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales."*

Que, mediante **Decreto Supremo N° 153-2021-EF**, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 *"Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo"*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.”;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 31538, establece: “Se dispone la vigencia permanente del numeral 1.2 del artículo 1°, y de los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, manifiesta: “Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER** la **INCORPORACION** del servidor **IZQUIERDO ESPINOZA JOSÉ ARMENGOL** al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR), en el puesto de **VIGILANTE** (obrero regional) de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS TUMBES**, o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos en el





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Expediente N° 00612-2025-0-2601-JR-LA-02, con valor de cosa juzgada, conforme lo expuesto por la Oficina de Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes.

**SEGUNDO.** - **DISPONGASE**, que la Unidad de Remuneraciones perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada del D. Leg. N° 728, del Gobierno Regional Tumbes, y **CONSIGNESE** por disposición del mandato judicial al servidor **IZQUIERDO ESPINOZA JOSÉ ARMENGOL** en el libro de planillas antes mencionado.

**TERCERO.** - **RECONOCER**, por disposición del mandato judicial, a favor del servidor **IZQUIERDO ESPINOZA JOSÉ ARMENGOL**, la existencia de un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** bajo el Decreto Legislativo N° 728, como **VIGILANTE** de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, o en otro cargo de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales en el cargo de obrero regional, y su **record laboral** por desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el periodo del 23/12/2018 a la actualidad con vínculo vigente.

**CUARTO.** - **RECONOZCASE**, por disposición del mandato judicial el pago por honorarios profesionales de **S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **S/. 75.00 (SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia, cumpliendo previamente el abogado beneficiario con **emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios**, como requisito para materializar su cobro.

**QUINTO.** - **SE TENGA PRESENTE** que se ha declarado **IMPROCEDENTE** la demanda respecto del Reconocimiento de vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado, bajo el Decreto Legislativo N° 728; en la plaza de vigilante, por el periodo comprendido desde el 01/01/2010 al 22/12/2018 por desnaturalización de los contratos de servicios no personales.

**SEXTO.** - **PRECÍSESE**, que el pago de montos dinerarios señalado en el punto **CUARTO**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que se proceda según los lineamientos de la **Ley N° 30137**; y se incorpore al **"Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado"**, cuya Información deberá ser registrada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes.

**SEPTIMO.** - **ENCARGAR**, al Técnico/a Administrativo/a de la Unidad de Remuneraciones, perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, el seguimiento y control del procedimiento administrativo que se debe seguir conforme lo señalado en la presente Resolución, debiendo remitir una copia fedateada del Acto Resolutivo a la Dirección General de Gestión Fiscal de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), e informar de manera permanente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes sobre el trámite y resultados de la gestión.

**OCTAVO. - DISPONER**, que la Unidad de Escalafón y Control de Personal incorpore una copia autenticada de la presente resolución en el legajo personal del servidor **Izquierdo Espinoza José Armengol**; debiendo solicitarle su hoja de vida, la misma que debe estar actualizada, documentada y legalizada.

**NOVENO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón y Control de Personal, a la Oficina Regional de Administración, así como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes para que ponga en conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Mg. Abg. Adler Danilo Culla Castillo**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

